RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RADR-ANH-DCB N° 0053/2017

Miercoles, 22 de marzo de 2017

VISTOS

La solicitud presentada por la empresa **TORREZ - SUCURSAL I**, de **Autorización para la Operación y otorgamiento de Licencia de Operación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV**, en la forma de condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo Nº 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el **REGLAMENTO**.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley Nº 1600 (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta al ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo Nº 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el **REGLAMENTO** en tanto sea aprobada la nueva reglamentación.

Que, el artículo 104 del Reglamento, establece que el cumplimiento de las condiciones técnicas y legales, será suficiente para que la Superintendencia de Hidrocarburos hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, emita Resolución Administrativa de Autorización de Operación del Taller y la Licencia de Operación.

Que, los artículos 105 y 106 del Reglamento señalan la documentación que debe acompañar la empresa para la obtención de la Licencia de Operación, la cual tiene validez de dos años calendario al cabo de los cuales deberá ser renovada.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 91 del **REGLAMENTO**, establece que las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, interesadas en la construcción y operación de Talleres de Conversión, deberán cumplir lo exigido por el precitado Decreto Supremo.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° RADR-ANH-DCB N° 0003/2017 de 16 de Enero de 2017, resuelve autorizar la instalación del Taller de Conversión de GNV **TORREZ - SUCURSAL I** a ser ubicado en la CALLE MIRAFLORES S/N, ZONA COCHABAMBA, del departamento de COCHABAMBA.

Que, mediante Informe DCB 0138/2017 INF, se concluyó que el Taller de Conversión de GNV **TORREZ - SUCURSAL I**, cumple con los requisitos de infraestructura básica establecidos en los artículos 94 y 95 del Capítulo II del Reglamento para Construcción y Operación de

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV (Reglamento) y recomienda autorizar la operación del Taller de Conversión a GNV **TORREZ - SUCURSAL I**, y la respectiva Licencia de Operación

Que, el Informe Legal DL 0225/2017 de 22 de Marzo de 2017, concluye que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, se recomienda la autorización de operación y la licencia de operación a favor del Taller de Conversión de GNV **TORREZ - SUCURSAL I**

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH Nº 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH Nº 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el primer resuelve inciso f) de la Resolución Administrativa ANH Nº DJ 0315/2015 de 14 de septiembre de 2015, el Director Ejecutivo Interino de la ANH resuelve delegar a los Directores de las Distritales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ámbito de su jurisdicción y competencia, emitir y firmar Resoluciones Administrativas de Autorización de Construcción y Operación de Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV).

POR TANTO

El Director Distrital del Departamento de Cochabamba de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en atención a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las atribuciones delegadas;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar al Taller de Conversión a GNV **TORREZ - SUCURSAL I**, de propiedad de LUIS ALBERTO TORREZ CHOQUETICLLA, la OPERACIÓN de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV.

SEGUNDO.- Otorgar a favor del Taller de Conversión a GNV **TORREZ - SUCURSAL I**, la Licencia de Operación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV", a ser ubicado en la CALLE MIRAFLORES S/N, ZONA COCHABAMBA, del departamento de COCHABAMBA.

TERCERO.- La Licencia de Operación otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de 2 (dos) años computables a partir de la fecha de emisión de la misma, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del **REGLAMENTO**.

CUARTO.- El Taller de Conversión a GNV **TORREZ - SUCURSAL I**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros y las autoridades administrativas competentes, de acuerdo

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

disposición legal, tanto a las instalaciones como a los sistemas de seguridad.

QUINTO.- El Taller de Conversión a GNV **TORREZ - SUCURSAL I**, queda obligado a que sus instalaciones y su operación, cumplan con las normas técnicas establecidas en el REGLAMENTO, así como también al cumplimiento de las normas de seguridad y medio ambiente.

SEXTO.- La presente Resolución Administrativa podrá ser revocada o cancelada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por las causales indicadas en el artículo 128 del **REGLAMENTO**.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Abog. Gabriela Calcina Cabrera
PROFESIONAL JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
DIRECCION DISTRITAL COCHABAMBA

Ing. Jimmy Hinojar Mendez Rojas
DIRECTOR DISTRITAL COCHABAMBA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Luis Alberto TORREZ C4.
C.I. 6600137 PT.
CBBA 29-03-2017

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

110